

# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIII Sábado 17 de abril de 1948 Núm. 108

## SUMARIO

|  | PÁGINA | PÁGINA |
|--|--------|--------|
| <b>GOBIERNO DE LA NACION</b>   |        |        |
| <b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>  |        |        |
| DECRETO de 9 de abril de 1948 por el que se autoriza la subasta de las obras de la «Estación de Aforos para estudios de los riegos del Jalón en relación con el pantano de La Tranquera»   | 1425   |        |
| <b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>  |        |        |
| Orden de 31 de marzo de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Ignacio Crespo Pérez contra lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto del Ministerio de Justicia de 12 de septiembre de 1945   | 1426   |        |
| Otra de 12 de abril de 1948 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles, en situación de excedencia don Felipe de Miguel Moreno   | 1427   |        |
| <b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>  |        |        |
| Orden de 8 de abril de 1948 por la que se dispone que «V. Echeverría y Cia», de Eibar, quede exceptuada de la inmovilización dispuesta por la de 8 de abril de 1946...   | 1427   |        |
| <b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>  |        |        |
| Orden de 28 de febrero de 1948 por la que se renueva el permiso sanitario de los almacenes al por mayor de productos cárnicos y de los almacenistas, elaboradores e importadores de tripas, cuyos propietarios han solicitado la prórroga de funcionamiento y se nombran Veterinarios Interventores Sanitarios. (Continuación.)  | 1428   |        |
| <b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>  |        |        |
| Orden de 23 de enero de 1948 por la que se concede la libertad condicional a veinte penados  | 1429   |        |
| Otra de 6 de abril de 1948 por la que se designan los Tribunales que han de juzgar las oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal.   | 1429   |        |
| <b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>  |        |        |
| Orden de 6 de diciembre de 1947 por la que se aprueban obras de reforma y consolidación de una parte del palacio de Fonseca, para destinarlo a Instituto «Padre Sarmiento», del Consejo de Investigaciones Científicas   | 1430   |        |
| Otra de 23 de diciembre de 1947 por la que se aprueba el expediente del proyecto de obras de reforma en la Sección Central de la Biblioteca Pública de Zaragoza  | 1430   |        |
| Orden de 23 de diciembre de 1947 por la que se aprueba el proyecto de obras de conservación en la Casa Lonja de Sevilla, donde se halla instalado el Archivo General de Indias.  | 1430   |        |
| Otra de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueba la adquisición de mobiliario con destino a la Delegación, en Barcelona, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas  | 1431   |        |
| Otra de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueban las instalaciones en el Instituto Español de Entomología, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas   | 1431   |        |
| Otra de 12 de marzo de 1948 por la que se jubila al Catedrático de la Universidad de Barcelona don Eusebio Diaz  | 1431   |        |
| Otra de 22 de marzo de 1948 por la que se cambia la dotación de cátedra que se cita de la Universidad de Valladolid.   | 1431   |        |
| Otra de 14 de abril de 1948 por la que se anuncia concurso para la concesión de varios premios con motivo de la «Fiesta del Libro», y se dan normas para su celebración  | 1431   |        |
| <b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>   |        |        |
| Continuación de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Fabricación de Fieltrós y Sombreros (aprobada por Orden de 12 de febrero de 1948)   | 1432   |        |
| <b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>  |        |        |
| <b>GOVERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación.—(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociación de Centros y Enlaces).—</b> Antunciando subastas de contratos urgentes para la conducción del correo entre las oficinas del Ramo de Araés de Alpuente y Casas Bajas y Sanlúcar de Barrameda y sus estaciones férreas  |        |        |
|  | 1433   |        |
| <b>(Telecomunicación).—</b> Convocando plazas para ingreso como alumnos en la Sección de Operadores Radiotelegrafistas   |        |        |
|  | 1433   |        |
| <b>Convocando exámenes para Operadores Radiotelefonistas</b>   |        |        |
|  | 1433   |        |
| <b>Convocando para ingreso en las enseñanzas de Ingeniero de Telecomunicación</b>  |        |        |
|  | 1433   |        |
| <b>JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—</b> Continuación del programa para el primer ejercicio de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad   |        |        |
|  | 1433   |        |
| <b>HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—</b> Continuación al cuadro de amortización de la Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 7 de marzo de 1947, ampliada por Decreto de 20 de junio, Decreto-Ley de 2 de septiembre, Decretos de 3 de octubre y 21 de noviembre de 1947, cuyo primer sorteo tendrá lugar el día 1.º de mayo de 1948, con arreglo al artículo 6.º del Decreto de 7 de marzo de 1947 |        |        |
|  | 1434   |        |
| <b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>   |        |        |

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DECRETO de 9 de abril de 1948 por el que se autoriza la subasta de las obras de la «Estación de Aforos para estudios de los riegos del Jalón, en relación con el pantano de La Tranquera».**

Por Orden ministerial de cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete fué aprobado definitivamente el «Proyecto de Estación de aforos para estudios de los riegos del Jalón, en relación con el pantano de La Tranquera», por su importe de ejecución, por contrata, de cuatrocientas cincuenta y siete mil ochocientos diecinueve pesetas con sesenta y nueve céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta

y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.—**Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de la «Estación de aforos para estudios de los riegos del Jalón, en relación con el pantano de La Tranquera», por su presupuesto de contrata de cuatrocientas cincuenta y siete mil ochocientos diecinueve pesetas con sesenta y nueve céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENEDEZ-VALDES

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de marzo de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Ignacio Crespo Pérez contra lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto del Ministerio de Justicia de 12 de septiembre de 1945.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 12 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Ignacio Crespo Pérez contra lo preceptuado en el artículo 4.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 12 de septiembre de 1945, en cuanto modifica lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 17 de julio del mismo año, sobre reorganización del Tribunal Supremo; y

Resultando que el Decreto del Ministerio de Organización y Acción Sindical de 15 de diciembre de 1938 suprimió la jurisdicción laboral ferroviaria, atribuyendo su competencia a la Magistratura del Trabajo y, en último término, a la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, por lo cual el Secretario del Tribunal Central de Trabajo Ferroviario, don Miguel Martín-Montalvo y Gurrea, invocando el precedente de la Ley de 5 de abril de 1924, que incorporó al Tribunal Supremo la jurisdicción contencioso-administrativa del Consejo de Estado, solicitó en 27 de septiembre de 1938 que se le reconociera el derecho a ser nombrado Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, y a consecuencia de esta solicitud se dictó la Orden ministerial de 27 de febrero de 1939, por la cual se le declaraba Secretario auxiliar de la Sala de lo Social, encomendándole el despacho de los asuntos social-ferroviarios y atribuyéndole plaza a extinguir con sueldo igual al de los otros Secretarios, pero sin derecho a ingresar en el Secretariado de dicho Tribunal ni a ocupar plaza de plantilla en el mismo;

Resultando que al publicarse el escalafón de 1943 se incluyó al Sr. Martín-Montalvo en la casilla de los Secretarios de segunda categoría correspondiente al Vicesecretario de Gobierno y Secretarios del Tribunal Supremo, pero sin ocupar plaza de plantilla, y haciendo constar expresamente las especiales circunstancias de ser Secretario Auxiliar y a extinguir, no obstante lo cual varios Secretarios de Audiencias Territoriales presentaron reclamaciones contra la inclusión, y remitido el expediente a informe del Tribunal Supremo, la Sala de Gobierno del mismo, conforme con el dictamen fiscal, acordó por unanimidad proponer la desestimación de las reclamaciones, porque la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de febrero de 1939 constituye el título determinante de los derechos del señor Martín-Montalvo como Secretario auxiliar a extinguir de la Sala 4.ª, nombramiento ratificado por todas las Leyes de presupuestos posteriores, y teniendo en cuenta que estas reclamaciones contra el escalafón pudieran convertirse algún día en reclamaciones contra un justo nombramiento, proponía asimismo que a la plaza desempeñada por el señor Martín-Montalvo se le diera en la oportuna Ley el mismo carácter y rango que a los demás

Secretarios del Tribunal Supremo, sin distinción alguna entre ellos, sirviendo de precedente lo que se hizo al incorporar al Tribunal Supremo la jurisdicción contencioso-administrativa del Consejo de Estado;

Resultando que, como consecuencia de este informe, el Ministerio de Justicia desestimó por Orden de 19 de enero de 1944 las reclamaciones referidas, y al presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre reorganización del Tribunal Supremo estableció en él que la Secretaría auxiliar de la Sala 4.ª se convertiría en una Secretaría de Sala como las demás, pasando el titular de la misma a ocupar el último lugar de la escala de los de su categoría, pero las Cortes enmendaron este extremo y la Ley de 17 de julio de 1945 se limitó en su artículo 9.º a modificar la plantilla de Secretarios de la que pasaba a ser Sala 5.ª, fijándola en tres en lugar de dos que tenía anteriormente;

Resultando que al publicarse por el Ministerio de Justicia el Decreto de 12 de septiembre de 1945 para aplicación de la citada Ley de 17 de julio, don Ignacio Crespo Pérez, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Alhacete, interpuso recurso de reposición contra el artículo 4.º del mencionado Decreto, porque, a su juicio, al disponer que «la tercera Secretaría de la Sala 5.ª continuará desempeñada con el mismo carácter auxiliar por su actual titular hasta tanto que por cualquier motivo legal vacare, en cuyo momento se convertirá en Secretaría de Sala de análoga categoría y condición que las restantes del mismo Tribunal», se infringe lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 17 de julio de 1945, en cuanto establece que la provisión de las plazas de Secretarios y Oficiales de Sala se efectuará con arreglo a los preceptos vigentes para ambos Cuerpos, es decir, mediante concurso entre los funcionarios del Cuerpo;

Resultando que transcurridos treinta días sin que recayera resolución alguna en este recurso, formalizó en tiempo y forma el subsiguiente de agravios, en el que, por los mismos fundamentos antes expuestos, supplicaba se modificara el artículo 4.º del Decreto de 12 de septiembre de 1945, en el sentido de que todas las Secretarías de la Sala 5.ª del Tribunal Supremo han de ser provistas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945 y disposiciones concordantes, sin perjuicio de que el señor Martín-Montalvo pueda continuar actuando como tal Secretario auxiliar, si se creen necesarios sus servicios;

Resultando que la Sección 2.ª de la Dirección General de Justicia informó que el Decreto impugnado no infringe las normas que rigen el Secretariado de los Tribunales de Justicia ni lesiona intereses de los funcionarios que integran el Cuerpo, pues, respetuoso con la Ley, no convierte al Secretario Auxiliar en titular de la plaza creada, sino que se limita a respetar sus derechos que la Orden de designación le otorgó, ni sustrae al Secretariado de los Tribunales este nuevo puesto, pues llegado el momento habrá de cubrirse entre ellos en la forma reglada, con lo que, en definitiva, resultan beneficiados con una plaza más;

Resultando que con fecha 19 de octa-

bre de 1946 el señor Martín-Montalvo incorporó al recurso de agravios, y luego de exponer los antecedentes de su actual situación, y que el Tribunal Supremo le viene considerando, no obstante la limitación de funciones que se hacía en su nombramiento, como Secretario de Sala, lo mismo para efectos ceremoniales que para cumplimiento del servicio, como lo demuestran las comunicaciones que acompaña, trataba de demostrar, invocando el precedente de la incorporación de la jurisdicción contencioso-administrativa, el informe de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y el proyecto de ley sobre reorganización de dicho Alto Tribunal, remitido a las Cortes, que el propósito de la Ley de 17 de julio de 1945 no fué el crear una plaza nueva, sino el transformar la Secretaría auxiliar existente en otra con todo el rango propio de su función, manteniendo adscrito a la misma a quien venía sirviéndola, y proceder, en su día, a la provisión en forma reglamentaria; si bien la ley no podía descender a este detalle, propio de un acto administrativo; por lo que las Cortes obraron correctamente al suprimir una mención individualista. Por todo lo cual y porque en la resolución impugnada no había lesión de derechos subjetivos, pedía fuera desestimado el recurso de agravios;

Resultando que remitido el expediente al Consejo de Estado y después de formulado proyecto de decisión por el Alto Cuerpo Consultivo, al que se formularon dos votos particulares proponiendo la desestimación del recurso: uno, por no existir lesión de derecho subjetivo, y otro, por entender que el Decreto era una aclaración de la Ley, presentó el señor Martín-Montalvo ante la Presidencia del Gobierno un nuevo escrito, de fecha 1.º de julio de 1947, alegando un nuevo hecho, cual era la publicación de la Ley de 8 de junio de 1947 sobre unificación del Secretariado de los Tribunales, y pidiendo se recabase de las Cortes Españolas testimonio de haber sido rechazadas dos enmiendas que contenían iguales prevenciones que las mantenidas por el recurrente en agravios, lo cual, a su juicio, evidencia que el criterio del legislador, antes y ahora, fué conservar al interesado en el desempeño de la plaza transformada, sin distinción alguna con los demás Secretarios de Sala del Tribunal Supremo;

Resultando que remitido de nuevo el expediente al Consejo de Estado por sí a la vista de los nuevos antecedentes estimaba conveniente modificar su informe, a propuesta del mismo se unió por las Cortes Españolas el testimonio solicitado de haberse rechazado dos enmiendas presentadas al artículo 17 del proyecto de Ley orgánica del Secretariado, Personal Auxiliar y Subalterno de la Administración de Justicia, pretendiendo se añadiese a la plantilla de la Sala 5.ª una Secretaría Auxiliar a extinguir con el actual Secretario auxiliar de la misma;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones legales;

Vistos la Ley de 17 de julio de 1945 sobre reorganización del Tribunal Supremo de Justicia, el Decreto de 31 de enero de 1939 y disposiciones confor-

dantes y la Ley orgánica del Secretariado, Personal Auxiliar y Subalterno de la Administración de Justicia, de 8 de junio de 1947;

Considerando que el presente recurso de agravios plantea en definitiva dos cuestiones: una, sobre la legalidad del artículo 4.º del Decreto de 12 de septiembre de 1945, en cuanto dispone que la tercera Secretaría de la Sala 5.ª continuará desempeñada con el mismo carácter auxiliar por su actual titular, hasta tanto que por cualquier motivo legal vacare, en cuyo momento se convertirá en Secretaria de Sala de analogía categoría y condición que las restantes del mismo Tribunal; otra, subordinada a la anterior, sobre si, anulada la resolución que se impugna, debe sacarse a concurso la tercera Secretaría de la Sala 5.ª, como pretende el recurrente, o debe considerarse provista ya legalmente en la persona del señor Martín-Montalvo, por entender que lo que hizo la Ley fué transformar la llamada Secretaría Auxiliar y a su titular en una Secretaría y un Secretario de Sala como los demás;

Considerando, por lo que se refiere a la primera cuestión, que cualquiera que fuese la relación de legalidad existente entre el artículo 4.º del Decreto de 12 de septiembre de 1945 y la Ley de 17 de julio del mismo año, y aun cuando se entendiese con la Administración que este Decreto era una simple disposición aclaratoria de la Ley, hay que convenir en que, publicada la Ley de 8 de junio de 1947 sobre organización del Secretariado y Personal Auxiliar y Subalterno de la Administración de Justicia, el citado artículo 4.º del Decreto de 12 de septiembre de 1945 ha quedado derogado por la disposición final de esta última Ley, como precepto que se opone a la misma, ya que tanto al fijar la plantilla de la Sala 5.ª del Tribunal Supremo en el artículo 17, como al establecer en el 5.º las categorías del Cuerpo de Secretarios, se habla únicamente de Secretarios de Sala y de Secretarios de Sala, sin distinción alguna entre ellos, y sin que haya lugar, por lo tanto, a admitir la subsistencia de una Secretaría de Sala auxiliar servida por un Secretario auxiliar a extinguir, máxime cuando consta que las Cortes rechazaron las enmiendas presentadas al artículo 17 antes citado, que pretendían se añadiese a la plantilla de la Sala 5.ª una Secretaría auxiliar a extinguir con el actual Secretario auxiliar de la misma;

Considerando que, esto resuelto, sólo queda por dilucidar si la tercera Secretaría de la Sala 5.ª del Tribunal Supremo debe sacarse a concurso entre los funcionarios del Cuerpo, por tratarse de una vacante nueva, o si se entiende provista ya legalmente en la persona del señor Martín-Montalvo, porque lo que hizo la Ley fué transformar la Secretaría auxiliar en Secretaria de Sala, y a su titular en un Secretario de Sala del Tribunal Supremo, como los demás;

Considerando que la primera tesis, mantenida por el recurrente, no puede prosperar, no sólo porque, aun suponiendo que la plaza estuviese vacante, la Administración es libre para fijar el momento de proveer las plazas cuando

la Ley no le señala un término, sino porque debe entenderse que el propósito del legislador, ya en la Ley de 17 de julio de 1945, fué transformar la Secretaría de Sala auxiliar en una Secretaría de Sala, pues que su causa próxima fué la propuesta del Tribunal Supremo de que a la plaza que desempeñaba el señor Martín-Montalvo se le diese, en la oportuna Ley, el mismo carácter y rango que los demás Secretarios del Tribunal Supremo, sin distinción alguna con ellos, sirviendo de precedente lo así también ejecutado en 1904 con los Oficiales del Consejo de Estado, sin que esta transformación significase aumento presupuestario, ya que las mismas partidas consignadas para la Secretaría auxiliar habían de transferirse a la Secretaría de Sala de que se trata; y que así se entendió siempre, tanto por el legislador como por el Tribunal Supremo, lo prueba, de un lado, el hecho que a partir del presupuesto de 1946 dejó de consignarse el sueldo del señor Martín-Montalvo entre las obligaciones a extinguir para figurar junto con las demás correspondientes a los Secretarios de Sala del Tribunal Supremo; y de otro, el que tanto en las citaciones como a efectos de reparto se vino considerando al señor Martín-Montalvo, a partir de la Ley de 1945, como Secretario de Sala sin limitación alguna, sin que dejase de actuar en el intervalo de tiempo que medió entre la publicación de la Ley y la del Decreto de 12 de septiembre de 1945, ni se declarasen nulas sus actuaciones en cuestiones que no eran social-ferroviarias;

Considerando que no admitir esta interpretación, y sentado en el segundo considerando que por lo menos a partir de la Ley de 8 de junio de 1947 es totalmente insostenible la existencia de una Secretaría de Sala auxiliar, habría de concluir en que el señor Martín-Montalvo ha quedado privado de su cargo, lo cual sólo puede hacerse en virtud de una Ley expresa o previo expediente administrativo, y ni una ni otra existen;

Considerando, en conclusión, que no habiendo lugar a resolver la primera de las cuestiones planteadas en este recurso, a saber: la de la legalidad del artículo 4.º del Decreto de 12 de septiembre de 1945, por haber sido derogado por la Ley de 8 de junio de 1947, y debiendo rechazarse la pretensión de que la tercera Secretaría de la Sala 5.ª del Tribunal Supremo se saque a concurso entre los funcionarios del Cuerpo, procede desestimar el recurso;

Considerando, a mayor abundamiento, que con esta resolución se consigue el mismo efecto que pretendía la Administración, no se gravan los presupuestos, como se gravarían añadiendo a la plantilla una Secretaría auxiliar, ni se desconocen los derechos del personal del Cuerpo de Secretarios, y se da una solución total, justa y definitiva a la incorporación del personal de la extinta guinda jurisdicción del trabajo ferroviario en su nivel respectivo, porque, como decía el Tribunal Supremo en su informe, si se concedió a los Secretarios Auxiliares y Subalternos de los suprimidos Jurados Mixtos de Ferrocarriles el paso a las Magistraturas del Trabajo por el artículo 10 del Decreto de

15 de diciembre de 1938, es lógico y legal que el único Secretario del Tribunal Central, que constituía cabeza de los demás del suprimido organismo, pasase a desempeñar las funciones hasta entonces ejercidas en el mismo Tribunal que venía a conocer de los recursos de carácter definitivo y superior en la materia; es decir, la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de Orden de S. E. se publica en el POLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1948.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

**ORDEN de 12 de abril de 1948 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles, en situación de excedencia voluntaria, don Felipe de Miguel Moreno.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, en relación con el 18 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947.

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo, con destino en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al Portero de los Ministerios Civiles, en situación de excedencia voluntaria, don Felipe de Miguel Moreno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

## M.º DE ASUNTOS EXTERIORES

**ORDEN de 8 de abril de 1948 por la que se dispone que «V. Echeverría y Compañía», de Eibar, quede exceptuada de la inmovilización dispuesta por la de 8 de abril de 1948.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1945, este Ministerio se ha servido disponer que «V. Echeverría y Cia.», de Eibar, quede exceptuada de la inmovilización dispuesta por Orden de este Departamento de 8 de abril de 1946, continuando inmovilizadas las participaciones de los súbditos de países extranjeros sometidos a la Ley de Bloqueo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1948.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 28 de febrero de 1948 por la que se renueva el permiso sanitario de los almacenes de los almacenes de productos cárnicos y de los almacenistas, elaboradores e importadores de tripas, cuyos propietarios han solicitado la prórroga de funcionamiento, y se nombra Veterinarios Interventores Sanitarios. (Continuación.)

Relación de las razones sociales propietarias de los Almacenes al por Mayor de Productos Cárnicos y de las propietarias de Almacenes, elaboradores e importadores de tripas, a quienes se les ha concedido la renovación del permiso sanitario para el funcionamiento durante la temporada de 1947-1948, con expresión de: 1.º, número del Registro de la Dirección General de Sanidad (con la adición de T, para los pertenecientes al Grupo de triperos); 2.º, nombre de la razón social (con la adición de A, para almacenistas; E, para elaboradores; I, para importadores, y (\*), para Almacenes que tienen obligaciones pendientes con la Dirección General de Sanidad; 3.º, población de residencia; 4.º nombre del personal Veterinario Interventor nombrado con esta fecha (con la adición de I, para los interinos), de las plazas convocadas a concurso en Circular de 2 de agosto de 1947, no consignándose el personal de las demás empresas por haberse prorrogado con el apartado sexto de la Orden de 3 de junio del mismo año, quedando condicionada la renovación del permiso a las empresas en que se hace constar el cumplimiento de obligaciones pendientes con la Dirección General de Sanidad o a la presentación de documentos reglamentarios para completar su expediente.

Table with 3 columns: Number, Name/Address, and Name/Address. It lists various individuals and companies across different provinces like Huelva, León, Logroño, and Huesca.

(Continúa)

# MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 23 de enero de 1948 por la que se concede la libertad condicional a veinte penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los penados siguientes, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Burgos: Cristóbal Peláez Porras, Juan Alvarez Larrazoz.

De la Prisión Central de Guadalajara: Anselmo Mardomingo Vacas.

De la Prisión Escuela (Madrid): Celestino García López.

De la Prisión Central de Madres Lactantes (Madrid): Pascuala Teso Pedroche.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Eulogio Gómez Sillero.

De la Prisión Provincial de Cuenca: Edelmira Navarro Toledo.

De la Prisión Provincial de Granada: Adela Ramón Alvarez, Carmen García Delgado, Elena Villanova Luis.

De la Prisión Provincial de Huelva: José Carrascal Zapata.

De la Prisión Provincial de Jaén: Juan Fernández Serrano.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: María de Pedro Sopena.

De la Prisión Provincial de Málaga: Laureano Ruiz Rodríguez, Luis Moya Rosa, Francisco Rando Guillén, José Alba Romo.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Ricardo Fontán Iglesias.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Emilio Abascal Elgarrista.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros (El Escorial): José Medina Pérez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de enero de 1948.

**FERNANDEZ-CUESTA**

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 6 de abril de 1948 por la que se designan los Tribunales que han de juzgar las oposiciones restringidas para el ingreso en el Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Tribunales que en las Audiencias Territoriales han de juzgar las oposiciones restringidas para el ingreso en el Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal, convocadas por Orden ministerial de 28 de febrero del corriente, queden constituidos de la siguiente forma:

**ALBACETE**

Presidente: Don Francisco Ximénez de Embum y Oseñalde, Presidente de la Audiencia Territorial.

Vocales: Don Roberto Guillén López-Téllez, Inspector Provincial de la Justicia Municipal.

Don Mariano Tomás Serra, Juez Comarcal.

Don Nicolás Martínez Peris, Secretario de Juzgado Municipal.

Secretario: Don Antonio Fitero Teije-

ro. Secretario de Sala en funciones de Secretario de Gobierno.

**BARCELONA**

Presidente: Don Federico Parera Avello, Presidente de la Audiencia Territorial.

Vocales: Don Francisco Yufera Hernández, Inspector Provincial de la Justicia Municipal.

Don Enrique Ramos Fernández, Juez Comarcal.

Don Ramiro Sánchez Crespo, Secretario de Juzgado Municipal.

Secretario: Don José Isiegas Mateo, Funcionario de la Secretaría de Gobierno.

**BURGOS**

Presidente: Don Tomás Pereda García, Presidente de la Audiencia Territorial.

Vocales: Don Gregorio Díez Canseco, Inspector Provincial de la Justicia Municipal.

Don Manuel Mateos Santamaria, Juez Comarcal.

Don Antonio Fournier González, Secretario de Juzgado Municipal.

Secretario: Don Víctor Dorao y Díez-Montero, Secretario de Gobierno.

**CÁCERES**

Presidente: Don Julio González Barbillo, Presidente de la Audiencia Territorial.

Vocales: Don Benedicto Hernández Herrero, Inspector Provincial de la Justicia Municipal.

Don Miguel Domenech Guerrero, Juez Comarcal.

Don Angel B. Alvarez Guerra, Secretario de Juzgado Municipal.

Secretario: Don Elías Herrero Sanz, Secretario de Gobierno.

**LA CORUÑA**

Presidente: Don Luis Rubio Usera, Presidente de la Audiencia Territorial.

Vocales: Don Cándido Conde Pumpido, Magistrado.

Don Luis Carreras Presas y Gil, Juez Comarcal.

Don Erasto Rojas de las Heras, Secretario de Juzgado Municipal.

Secretario: Don Alfredo Moreno García, Secretario de Gobierno.

**GRANADA**

Presidente: Don Alfonso Pérez Martínez, Presidente de la Audiencia Territorial.

Vocales: Don Ambrosio López Jiménez, Inspector Provincial de la Justicia Municipal.

Don Enrique Jiménez Herrera Béjar, Juez Comarcal.

Don Lázaro Saías Salas, Secretario de Juzgado Municipal.

Secretario: Don José Vilchez Montalvo, Funcionario de la Secretaría de Gobierno.

**MADRID**

Presidente: Don Francisco Arias y Rodríguez-Barba, Presidente de Sala.

Vocales: Don Segismundo Martín-Laborda y Romeo, Juez Municipal.

Don Francisco López Rodríguez, Juez Comarcal.

Don Saturnino Luque Aldazábal, Secretario de Juzgado Municipal.

Secretario: Don Gonzalo Valcarce García, Funcionario del Ministerio de Justicia.

**OVIEDO**

Presidente: Don Emilio Gómez Fernández, Presidente de la Audiencia Territorial.

Vocales: Don Carlos Alvarez Martínez, Inspector Provincial de la Justicia Municipal.

Don Francisco Fernández-Jardón Santa Eulalia, Juez Comarcal.

Don Juan Escalada Loredo, Secretario de Juzgado Municipal.

Secretario: Don Tirso Sirvent Mone-

rris, Funcionario de la Secretaría de Gobierno.

**PALMA DE MALLORCA**

Presidente: Don Gonzalo Fernández de Castro y Duquesne, Presidente de la Audiencia Territorial.

Vocales: Don Fernando Conde Hidalgo, Magistrado.

Don Juan Rosello Rosello, Juez Comarcal.

Don Pedro Orvitz Gil, Secretario de Juzgado Municipal.

Secretario: Don Luis Rodrigo de Juan Fernández, Funcionario de la Secretaría de Gobierno.

**LAS PALMAS**

Presidente: Don Emilio Gómez Miranda, Presidente de la Audiencia Territorial.

Vocales: Don Antonio Ruiz San Román, Inspector Provincial de la Justicia Municipal.

Don José Mendoza Ramírez, Juez Comarcal.

Don José Méndez Ramírez, Juez Comarcal.

Don Germán Rey Sierra, Secretario de Juzgado Municipal.

Secretario: Don Luciano Corujo y Obaya, Secretario de Gobierno.

**PAMPLONA**

Presidente: Don José Usera Rodríguez, Presidente de la Audiencia Territorial.

Vocales: Don Alberto García Sarabia, Inspector Provincial de la Justicia Municipal.

Don Alfonso Alzugaray Jácome, Juez Comarcal.

Don José Rubí Argiles, Secretario de Juzgado Municipal.

Secretario: Don Joaquín María Urisarri Lasaga, Secretario de Gobierno.

**SEVILLA**

Presidente: Don Antonio Astola Guardiola, Magistrado.

Vocales: Don Francisco Fernández Fernández, Fiscal Provincial de entrada.

Don Fernando Aguilar Lobo, Juez Comarcal.

Don Francisco Rosario Peñalver, Secretario de Juzgado Municipal.

Secretario: Don Manuel Amado Gallano, Funcionario de la Secretaría de Gobierno.

**VALENCIA**

Presidente: Don Francisco Monterde Pastor, Presidente de la Audiencia Territorial.

Vocales: Don Tomás Ogayar Ayllón, Inspector Provincial de la Justicia Municipal.

Don Eugenio Bellogin Sesmero, Juez Comarcal.

Don Román Vitoria Calafi, Secretario de Juzgado Municipal.

Secretario: Don Manuel Navarrete Montero, Secretario de Gobierno.

**VALLADOLID**

Presidente: Don Evaristo Grañño Noriega, Presidente de la Audiencia Territorial.

Vocales: Don Mariano Jimeno Fernández, Inspector Provincial de la Justicia Municipal.

Don Gregorio López Fernández, Juez Comarcal.

Don Jesús Gil Sanz, Secretario de Juzgado Municipal.

Secretario: Don Sebastián García Castro, Secretario de Gobierno.

**ZARAGOZA**

Presidente: Don Emilio Lacalle Matute, Presidente de la Audiencia Territorial.

Vocales: Don Luis Bermúdez Acero, Inspector Provincial de la Justicia Municipal.

Don José Franco y Molina, Juez Comarcal.

Don Alfredo Salvador Bosque, Secretario de Juzgado Municipal.

Secretario: Don Ruperto Lafuente Gando, Secretario de Gobierno.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de abril de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

## M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de diciembre de 1947 por la que se aprueban obras de reforma y consolidación de una parte del palacio de Fonseca, para destinarlo a Instituto «Padre Sarmiento», del Consejo de Investigaciones Científicas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reforma y consolidación de una parte del palacio de Fonseca, en Santiago de Compostela, para destinarlo a Instituto «Padre Sarmiento», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, formulado por el Arquitecto don Joaquín Vaquero, cuyo resumen se descompone en la siguiente forma: ejecución material, pesetas 43.918,44; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, en razón del 8,50 por 100 sobre dicha ejecución material, descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 1.886,53 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 559,95 pesetas; plus de carestía de vida, 3.524,60 pesetas; cargas familiares, 1.762,40 pesetas; total, pesetas 51.632,12;

Resultando: Que el artículo 12 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, dispone que las cantidades que se consignen en el presupuesto de este Departamento, para gastos de todas clases, del Consejo de Investigaciones Científicas, se libren a favor de su habilitado; se suprime el premio de pagaduría;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, el cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que el Decreto de 22 de octubre de 1936 deja en suspenso el capítulo 5.º de la Ley de Contabilidad, de 1.º de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, realizarse las obras por el sistema de administración;

Considerando que son necesarias y urgentes;

Considerando que la Sección de Contabilidad en 27 de octubre último, y la Intervención General de la Administración del Estado, en 28 de noviembre próximo pasado, han «tomado razón» y

fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto, por su importe total de 51.632,12 pesetas, que se realice por el sistema de administración, y se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 1.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, librándose dicha suma a favor del Habilitado del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, don Luis Hervás Alvarez, según dispone el artículo 12, párrafo 8.º, de la Ley de 24 de noviembre de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de diciembre de 1947 por la que se aprueba el expediente del proyecto de obras de reforma en la Sección Central de la Biblioteca Pública de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reforma en la Biblioteca Pública de Zaragoza, formulado por el Arquitecto don José Descartín Murillo, por un total importe de 2.880,04 pesetas;

Resultando que la cantidad antes citada a que asciende el presupuesto de las obras se distribuye en la forma siguiente: ejecución material, 2.520,80 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa 1.ª, grupo 4.º, el 4,50 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que previene el Decreto de 16 de octubre de 1942, 56,71 pesetas; ídem íd. por dirección de obra, 56,71 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, pesetas 34,02; premio de pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 12,60 pesetas; plus de carestía de vida y cargas familiares, calculados sobre la mano de obra, 199,20 pesetas; total: pesetas 2.880,04.

Resultando que la cantidad total a que asciende el proyecto es inferior a 10.000 pesetas;

Considerando que las obras proyectadas son necesarias y urgentes y que pueden realizarse por el sistema de administración, dada su cuantía;

Considerando que de conformidad con lo prevenido en el artículo 10, apartado 1.º, del Real Decreto de 2 de septiembre de 1908, no es preceptivo el informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en aquellos proyectos de obras cuyos presupuestos no sean de 10.000 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración de Estado han «tomado razón» y fiscalizado el gasto, respectivamente en 15 de octubre y 18 de diciembre del actual;

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de obras de ampliación y reforma de los locales que ocupa la Sección Central de la Biblioteca Popular de Zaragoza, por su total importe de 2.880,04 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones figura en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 7.º, concepto 1.º, subconcepto 3.º, del vigente presupuesto de gastos del Departamento, que se realicen por administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas del Departamento.

ORDEN de 23 de diciembre de 1947 por la que se aprueba el proyecto de obras de conservación en la Casa Lonja de Sevilla, donde se halla instalado el Archivo General de Indias.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación del edificio de la Casa Lonja de Sevilla, donde se encuentra instalado el Archivo General de Indias; y

Resultando que la suma total de pesetas 24.267,18 a que asciende el presupuesto de las obras proyectadas se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 19.997,52; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa 1.ª, grupo 5.º, el 4,50 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 449,94 pesetas; ídem íd. por dirección de obra, 449,94; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección facultativa, 269,96; Premio de Pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 99,98; plus de carestía de vida y cargas familiares, 20 y 10 por 100, respectivamente, sobre el importe de la mano de obra, 2.999,64; Total, 24.267,18;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente el proyecto en fecha 12 de junio del año actual;

Resultando que la Sección de Contabilidad «tomó razón» del gasto en 14 de octubre último y la Delegación de la Intervención General fiscaliza aguel en 18 de diciembre actual;

Considerando que las obras proyectadas son necesarias y urgentes;

Considerando que las obras, por su

cuantía, pueden realizarse por el sistema de administración;

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de conservación del edificio que ocupa el Archivo General de Indias de Sevilla por su total importe de 24.267,18 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consignan en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 7.º, concepto 1.º, subconcepto 3.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, librándose dicha cantidad a nombre del Pagador de Obras de la provincia de Sevilla por conducto de la Delegación de Hacienda de dicha provincia, debiendo realizarse las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

**ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueba la adquisición de mobiliario con destino a diversas secciones de la Delegación, en Barcelona, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.**

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el Secretario del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, para la adquisición de mobiliario preciso para diversas Secciones de la Delegación en Barcelona, de dicho organismo;

Resultando que, asimismo, remite oferta de varias casas que se dedican a estas actividades, aconsejando como la más ventajosa para los intereses del Estado la presentada por la Casa Orbis, cuyo importe total asciende a la cantidad de pesetas 58.479;

Considerando que en el presente expediente han sido observadas las normas contenidas en la Orden ministerial de 25 de septiembre último, relativas a la autorización del Consejo de Ministros para la tramitación por este Departamento, de los expedientes que son imputables, al suplemento de crédito a que se alude en la citada Orden ministerial;

Considerando que las instalaciones de que se trata son urgentes y necesarias;

Considerando que en 25 de noviembre último y en 26 del actual, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado, han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de que se trata, adjudicado en la forma anteriormente expuesta, por su total importe de 58.479 pesetas, que se abonarán con cargo al suplemento de crédito del capítulo cuarto, artículo segundo, grupo y concepto único del vigente presupuesto, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, librándose a favor del habilita-

do del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, don Luis Hervás.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueban las instalaciones en el Instituto Español de Entomología, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.**

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el Secretario General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, para dotar al Instituto Español de Entomología, dependiente del mismo, de unas Salas de Exposición para el público;

Resultando que remite asimismo oferta de varias casas suministradoras de mobiliario, estimando como más conveniente para los intereses del Estado, la presentada por la Casa Palmer, que asciende a 79.575 pesetas;

Considerando que en el presente expediente se han observado las normas contenidas en la Orden ministerial de 25 de septiembre último, relativas a la autorización del Consejo de Ministros para la tramitación por este Departamento de los expedientes que son imputables al suplemento de crédito a que se alude en la citada disposición;

Considerando que las adquisiciones de que se trata son necesarias y urgentes;

Considerando que en 25 de noviembre último y 24 de los corrientes, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado, han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de que se trata, por su importe total de 79.575 pesetas, adjudicándose a la Casa Palmer y abonándose con cargo al suplemento de crédito del capítulo cuarto, artículo segundo, grupo y concepto únicos del vigente presupuesto del Departamento, aprobado por Ley de 23 de diciembre actual, librándose a favor del habilitado del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, don Luis Hervás.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**ORDEN de 12 de marzo de 1948 por la que se jubila al Catedrático de la Universidad de Barcelona don Eusebio Díaz González.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado por las Leyes de 27 de julio de 1918 y 24 de diciembre de 1934, Decretos de 2 de noviembre de 1935 y 15 de junio de 1939 y acuerdo del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con los haberes que por clasificación le correspondan, y por haber cumplido la edad reglamentaria el día 5 del corriente mes, a don Eusebio Díaz González, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 22 de marzo de 1948 por la que se cambia la dotación de cátedra que se cita de la Universidad de Valladolid.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la dotación de la extinguida cátedra de Historia de España de la Facultad de Filosofía y Letras, de la Universidad de Valladolid, pase a la de Prehistoria e Historia de España en las Edades antigua y Media e Historia general de España (antigua y media) de la misma Facultad y Universidad, la que se considerará dotada, a todos los efectos, desde esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 14 de abril de 1948 por la que se anuncia concurso para la concesión de varios premios con motivo de la «Fiesta del Libro», y se dan normas para la celebración de la misma.**

Ilmo. Sr.: Como en años anteriores, al llegar la fecha del 23 de abril debe celebrarse en toda España la «Fiesta del Libro», en cumplimiento del Real Decreto de 6 de febrero de 1936, que la estableció para glorificar la memoria inmortale de Cervantes y, al mismo tiempo, exaltar los eternos valores del libro español y la misión trascendental de las Bibliotecas. Para su conmemoración,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—El día 23 de los corrientes se celebrará en toda España la «Fiesta del Libro Español», con arreglo a las normas contenidas en los apartados a) y b) de la Orden ministerial de 14 de abril de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 17).

a) Con motivo de esta Fiesta, el Ministerio de Educación Nacional concederá los siguientes premios:

1.º Uno de 500 pesetas, para un artículo periodístico, con el siguiente tema: «Bibliotecas infantiles», que se haya publicado en cualquier periódico de España desde el día de la aparición de esta Orden ministerial en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta treinta días después.

2.º Uno de 1.000 pesetas, y un accésit de 500, para dos composiciones poéticas, en honor de San Benito, glorioso fundador de las Bibliotecas monásticas medievales.

3.º Uno de 4.000 pesetas, para la mejor colección de artículos publicados en la Prensa de España sobre temas relativos a Bibliotecas y a su función social, moral y educativa.

Las condiciones y plazos para la concesión de estos premios serán los siguientes:

1.ª Los concursantes que aspiren al primero de los premios entregarán en el Registro General del Ministerio un ejemplar del periódico en el cual se haya publicado el artículo, en sobre cerrado, dirigido al Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas, con la indicación exterior: «Para el concurso de la Fiesta del Libro. Premio 1.º». El plazo terminará diez días después de la fecha tope señalada para la publicación en los periódicos.

2.ª Las poesías que se presenten para el premio segundo se encabezarán con un lema y se presentarán en el Regis-

tro General del Ministerio hasta el día diez de mayo próximo, en sobre lacrado, dirigido al Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas, con la siguiente indicación exterior: «Para el concurso de la Fiesta del Libro. Tema 2.º» En sobre aparte, con igual dirección e indicación, se escribirá el lema, y en su interior figurará una instancia de presentación al concurso, en la cual conste el nombre, apellidos y domicilio del autor, juntamente con la indicación del lema con el cual haya firmado su trabajo.

3.º Las colecciones de artículos periodísticos que aspiren al tercero de los premios se remitirán, debidamente coleccionados y acompañados de una instancia de su autor, al Ministerio de Educación Nacional hasta el 21 de octubre próximo.

4.º Terminados los plazos establecidos, la Dirección General de Archivos y Bibliotecas designará las personas encargadas de discernir la concesión de los premios, y su fallo se hará público en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los trabajos que resulten premiados pasarán a ser propiedad de este Ministerio. Los restantes podrán ser recogidos por sus autores o por personas debidamente autorizadas, dentro de un plazo de treinta días después de la publicación de los fallos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Pasado este plazo, podrá el Ministerio disponer de aquellos que no fueren recogidos.

b) Los Patronatos provinciales de Archivos, Bibliotecas y Museos, asistidos por el personal docente, el Director de

la Biblioteca Pública y con la colaboración de los Organismos que estimen convenientes, pueden organizar fiestas o cuestaciones públicas el día que cada uno de ellos acuerde, con el fin de recaudar fondos con destino a las atenciones de los mismos.

c) Los Directores de Centros Coordinadores de Bibliotecas propondrán a esa Dirección General la Biblioteca de su respectiva demarcación que más se haya distinguido por su labor durante el año anterior, para concederles premios en libros.

d) Los citados Directores comunicarán a las Juntas de las Bibliotecas públicas municipales de ellos dependientes que conmemoren la «Fiesta del Libro» mediante conferencias divulgadoras de la misión de la Biblioteca.

e) Los Directores y Encargados de las Bibliotecas públicas del «Servicio Nacional de Lectura» concederán un libro como premio al lector que más se haya distinguido en el buen uso de la Biblioteca.

f) Por el Instituto Nacional del Libro Español se señalará la fecha para la venta de los libros con el descuento del diez por ciento sobre su precio ordinario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*Continuación de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Fabricación de Feltros y Sombreros (aprobada por Orden de 12 de febrero de 1948).*

2) Cuando esta disminución no exceda de veintidós días en cada una de las dos temporadas anuales, la Empresa asegurará al personal ocupado en dichas Secciones unos salarios mínimos ajustados a la siguiente escala:

a) Caso de trabajarse hasta dos días por semana, el cincuenta por ciento de la retribución semanal;

b) Si se trabajara más de dos días sin exceder de cuatro semanales, el setenta y cinco por ciento de la remuneración semanal; y

c) En la hipótesis de trabajarse más de cuatro días, sólo será obligado abonar los salarios efectivamente devengados más la parte proporcional del domingo.

3) Si independientemente de lo antes señalado surgiera crisis económica, la Empresa podrá acudir a la Delegación de Trabajo de la provincia, al amparo del Decreto de 26 de enero de 1944.

4) Si la Delegación, o el Ministerio en su caso, resolvieran el establecimiento de turnos o la reducción de jornada, en estas medidas no podrán quedar comprendidos los trabajadores incluidos en el Grupo de Personal técnico, cuyos componentes serán acoplados para realizar su función específica o para efectuar labores diferentes, sin cesar en el percibo de sus haberes, que cobrarán íntegramente.

Art. 28. **Cambios de Sección y trabajos de categoría superior.**—1) Cuando la Empresa, por escasez de trabajo o conveniencia de su organización considere necesario encargar a un operario cura labor distinta de la suya habitual,

tendrá derecho a hacerlo temporalmente, dentro de la propia localidad, teniendo en cuenta la dignidad profesional del trabajador y que éste ha de percibir en todo caso el salario de origen, excepto si fuera más elevado el correspondiente a la nueva función a que se le destina.

2) El personal podrá realizar trabajos sencillos de la categoría inmediata superior a aquella en que fué clasificado, no como ocupación habitual, sino en casos excepcionales de necesidad perentoria en la industria.

3) Durante el tiempo que durase esta prestación de servicios, los interesados cobrarán la remuneración asignada a la categoría desempeñada circunstancialmente, pasando en definitiva a ella si se prolongara más allá de cuatro meses.

4) Lo expuesto en los dos apartados precedentes no otorgará derecho al trabajador para ocupar en propiedad una plaza determinada cuando para ello se requieran normas especiales de ascenso, ya que en tal hipótesis, si bien el interesado continuará en el disfrute de la retribución superior alcanzada, no ocupará la plaza vacante a menos que fuera promovido a la misma a tenor de los preceptos reglamentarios.

Art. 29. **Traslados que impliquen cambio de residencia.**—1) Para que las Empresas que cuenten con Centros de Trabajo en distintas localidades puedan trasladar a su personal de uno a otro, habrán de contar inexcusablemente con la aquiescencia del interesado, que, en caso alguno, podrá descender de categoría profesional ni percibir cantidad inferior a la que viniera disfrutando, y si el traslado aceptado supusiera cambio de zona, el trabajador habrá de cobrar con sujeción a la más elevada, bien sea ésta la correspondiente a su destino de origen, bien sea la de su nuevo empleo.

2) En todo caso, el trabajador trasladado con arreglo al apartado anterior

tendrá derecho a seguir cobrando sus haberes sin interrupción alguna, aparte de percibir los gastos de traslado propios, los de las personas de su familia que con él convivan y los de transporte del ajuar, en los términos y cuantía que fije el Reglamento de Régimen Interior.

3) Si el traslado fuera consecuencia de deseo así manifestado por el trabajador, al que hubiera prestado su conformidad la Empresa, se estará a las condiciones que libremente convengan las partes contratantes.

4) Se exceptúa de las reglas comprendidas en el apartado 2) el traslado forzoso del personal a quien se impusiera dicha medida en concepto de sanción por falta cometida.

Art. 30. **Traslado de industria.**—En caso debidamente autorizado de traslado de industria a otra localidad la Empresa vendrá obligada a dar aviso de despido al personal con un año de antelación, y aquél tendrá derecho a ser ocupado en la nueva localidad, siendo de cargo del empresario el abono de los gastos de traslado del trabajador, su familia y ajuar, independientemente del pago de salario durante los días en que el desplazamiento tuviera lugar. En el caso de que el trabajador renunciara al cambio de residencia y el preaviso se hubiera efectuado con un plazo menor del que se deja señalado, habrá de serle pagada como indemnización la cantidad correspondiente al tiempo inferior de preaviso, contado desde la fecha en que cesara la prestación de servicios efectivos.

Art. 31. **Siniestros.**—En la hipótesis de siniestro en una fábrica, las plazas disponibles al reanudarse el trabajo serán cubiertas por el personal ocupado anteriormente, para lo que se seguirá en los llamamientos, que se efectuarán por conducto de la Oficina Local de Colocación, un riguroso orden de mayor a menor antigüedad en la Empresa por Subsecciones y especialidades.

## CAPITULO V

### Del aprendizaje

Art. 32.—1) El aprendizaje en estas industrias será siempre retribuido y habrá de realizarse de manera práctica en el taller, siendo de carácter obligatorio para quienes pretendan alcanzar la categoría de Oficial.

2) Dará lugar a un contrato especial que se registrará por las normas establecidas en la legislación general sobre aprendizaje.

3) La edad mínima para ingresar en concepto de aprendiz será la de catorce años, sin que pueda pasarse a la categoría de obrero calificado hasta llegar a la edad de dieciocho años.

4) La duración del aprendizaje será la siguiente:

a) Para el trabajo a mano: tres años de aprendizaje, y uno más de prórroga si no fuera declarado apto el aprendiz por el Tribunal correspondiente.

b) Para el trabajo a máquina: tres años.

5) Si terminados los períodos de cuatro y de tres años señalados en el apartado que antecede no fuera aprobado el Aprendiz, podrá éste optar por separarse de la Empresa, sin derecho a indemnización, o por pasar a Especialista de segunda.

(Continuará.)

**ADMINISTRACION CENTRAL****M.º DE LA GOBERNACION****Dirección General de Correos y Telecomunicación****(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)***Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo, en caballería, entre las oficinas del Ramo de Aras de Alpuente y Casas Bajas.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo en caballería entre las Oficinas del Ramo de Aras de Alpuente y Casas Bajas, en el tipo de siete mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en las Administraciones Principales de Cuenca y Valencia y en esta Dirección General hasta el día 3 de mayo próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 8 de dicho mes, a las once horas, en la Jefatura Principal de Correos (Sección cuarta.—Centros y Enlaces).

Madrid, 9 de abril de 1948.—El Director general, L. Rodríguez.

**Modelo de proposición**

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de..... a..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de 1.400 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

586—A. C.

*Anunciando subasta de contrata con carácter urgente para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Sanlúcar de Barrameda y sus estaciones férrreas.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las Oficinas del Ramo de Sanlúcar de Barrameda y sus estaciones férrreas en el tipo de veinticuatro mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Cádiz y Estafeta de Sanlúcar hasta el día 5 de mayo próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 10 de dicho mes de mayo, a las once horas, en la Administración Principal de Cádiz.

Madrid, 9 de abril de 1948.—El Director general, L. Rodríguez.

**Modelo de proposición**

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de..... a..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de 4.800 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

584—A. C.

**(Telecomunicación)***Convocando plazas para ingreso como alumnos oficiales en la Sección de Operadores Radiotelegrafistas.*

A propuesta del Ingeniero-Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación, y de acuerdo con los preceptos del Reglamento de la misma, he acordado se abra una convocatoria de cuarenta plazas para el ingreso como alumnos oficiales en la Sección de Operadores Radiotelegrafistas de segunda clase y otra para Operadores Radiotelegrafistas de primera, de diez plazas.

Independientemente de estas convocatorias se efectuarán en Madrid exámenes libres para Operadores Radiotelegrafistas de segunda y primera clase, de acuerdo con los preceptos reglamentarios del Centro de enseñanza.

Las instancias se entregarán en la Secretaría de la Escuela en los meses de mayo y agosto, para los que deseen sufrir examen en los meses de junio y septiembre, respectivamente, no surtiendo efecto las que se remitan por correo, excepto las correspondientes a los funcionarios, que lo harán por conducto reglamentario.

Los exámenes como alumno libre para Operador Radiotelegrafista de segunda clase se celebrarán también en Las Palmas a solicitud de los interesados. En tal caso, las instancias, acompañadas de la documentación exigida y dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Correos y Telecomunicación, se presentarán en las oficinas del Centro Provincial de Telégrafos de dicha localidad, durante el mes de mayo, y los exámenes se celebrarán en el mes de julio.

A los exámenes para Operadores Radiotelegrafistas de segunda clase podrán concurrir los españoles que hayan cumplido diecisiete años y no hayan cumplido cuarenta y uno el día treinta y uno de diciembre del corriente año, y a las pruebas para optar al título de Operador Radiotelegrafista de primera clase, los que posean el título de segunda clase debidamente convalidado.

En cuanto a los exámenes, serán de aplicación los preceptos del Reglamento de la Escuela, y en cuanto a condiciones y programas, los publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos cincuenta, de dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, exceptuado el programa de Legislación Radiotelegráfica y Tasación, que será sustituido por el de Legislación Radieléctrica y Marítima, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número setenta y cinco de dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 29 de marzo de 1948.—El Director general, L. Rodríguez.

Sr. Ingeniero-Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

*Convocando exámenes libres para Operadores Radiotelefonistas.*

A propuesta del Ingeniero-Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación, y de acuerdo con los preceptos del Reglamento de la misma, he dispuesto convocar exámenes libres para Operadores Radiotelefonistas, que se celebrarán en junio y septiembre.

Las instancias se entregarán en la Secretaría de la Escuela en los meses de mayo y agosto, respectivamente, y no surtirán efecto las recibidas por correo.

Cuanto se relaciona con las condiciones exigidas, forma de realizarse los exámenes, programas, etc., se regirán por los preceptos del Reglamento del Centro de enseñanza y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos cincuenta, de dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 29 de marzo de 1948.—El Director general, L. Rodríguez.

Sr. Ingeniero-Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

*Convocando para ingreso en las enseñanzas de Ingeniero de Telecomunicación.*

A propuesta del Director de la Escuela, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y seis, se anuncia una convocatoria para ingreso en las enseñanzas de Ingeniero de Telecomunicación, cuyos exámenes tendrán lugar en los meses de mayo y septiembre, en los días que oportunamente serán fijados.

El número máximo de plazas que habrán de cubrirse será de veinticinco, sin que por ningún concepto pueda ampliarse.

Las solicitudes para ser admitidos en estos exámenes se dirigirán al Director de la Escuela y deberán presentarse, acompañadas de los documentos que se especifican en el artículo tercero de la citada Orden, en la Secretaría de dicho Centro docente durante todo el mes de abril, en horas hábiles de oficina, si se deseara tomar parte en los exámenes del mes de mayo, y en el de julio, para los exámenes de septiembre.

Los ejercicios se realizarán con sujeción a las normas y programas fijados por la Orden ministerial de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y seis (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número doscientos dos, de veintuno de julio).

Los aspirantes satisfarán en metálico, aparte de los derechos de examen, la cantidad de tres pesetas por la tarjeta escolar que ha de servirles como documento de identidad.

Madrid, 29 de marzo de 1948.—El Director general, L. Rodríguez.

Sr. Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

**MINISTERIO DE JUSTICIA****Dirección General de los Registros y del Notariado***Continuación del programa para el primer ejercicio de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad.*

Tema 68. Cancelaciones practicadas a instancia de parte, por orden de la Autoridad o de oficio.—Circunstancias de las cancelaciones extensas o concisas, totales o parciales.—Cancelación de anotaciones preventivas.—Cancelaciones especiales.—La nulidad de las cancelaciones, procedimiento para declararlas y sus efectos.

Tema 69. Concepto y causas de la inexactitud registral.—Normas para la rectificación del Registro.—Errores en los asientos; reglas generales.—Errores rectificables por el Registrador, por sí o con el consentimiento de los interesados.—Rectificación a instancia de los interesados.—Efectos de la rectificación.—Errores no rectificables.

Tema 70. El derecho real de hipoteca.—Concepto e historia.—Sus caracteres.—Clasificación de las hipotecas.—Diferentes tipos de hipoteca y de deuda reglamentaria en los Códigos civiles alemán y suizo.

Tema 71. El sujeto pasivo de las hipotecas.—Capacidad para constituir hipotecas.—Responsabilidad del sujeto pasivo hipotecario; el pacto sobre limitación de la responsabilidad al importe de los bienes hipotecados.

**Tema 72.** La responsabilidad real y la personal en la hipoteca.—Asunción de deuda convencional, legal y judicial por el adquirente de finca hipotecada.—El rescuso y la retención de la carga hipotecaria del precio de la venta; sus efectos.—Acciones derivadas del derecho de hipoteca; consideración especial de la acción de devastación.

**Tema 73.** Cosas y derechos que pueden ser hipotecados.—Bienes que no se pueden hipotecar.—¿Es posible la constitución de hipoteca sobre partes integrantes de una finca con independencia del resto de la misma?—La hipoteca mobiliaria y el Registro de la Propiedad.

**Tema 74.** Examen especial de la hipoteca del derecho de usufructo; la de mera propiedad; la de bienes anteriormente hipotecados; la del derecho de hipoteca voluntaria; la de los derechos de superficie, pastos y otros semejantes de naturaleza real; la de concesiones administrativas de minas, ferrocarriles, canales, puentes y otras obras destinadas al servicio público.

**Tema 75.** Estudio de la hipoteca de bienes vendidos con pacto de retro; la del derecho de retracto convencional; la de bienes litigiosos; la de bienes sujetos a condiciones resolutorias expresas, y la de pisos susceptibles de aprovechamiento independiente.—Hipoteca unitaria sobre casa dividida en pisos pertenecientes a diferentes dueños.

**Tema 76.** Extensión objetiva de la hipoteca.—Elementos integrantes de la finca hipotecada; elementos accesorios; subrogación real; accesiones o mejoras y exceso de cabida.—Extensión objetiva frente a un tercer poseedor.

**Tema 77.** Extensión de la hipoteca respecto del crédito garantido.—Extensión respecto de los intereses; sistemas; criterio seguido por la Ley según que la finca hipotecada pertenezca al deudor o a un tercero.—Hipoteca en garantía de cosas.

**Tema 78.** Determinación de la hipoteca.—Hipoteca sobre varias fincas o derechos; distribución de la responsabilidad hipotecaria; excepciones.—Efectos de la distribución.—Agrupación y división de fincas hipotecadas.—Derechos del acreedor y del deudor.—Hipoteca constituida simultáneamente a favor de dos o más personas.

**Tema 79.** Hipotecas voluntarias.—Su constitución.—Hipotecas constituidas unilateralmente.—Efectos antes y después de hacer constar la aceptación del acreedor.—Cancelación de estas hipotecas.—Hipoteca constituida por testamento.

**Tema 80.** Obligaciones que pueden ser garantizadas con hipoteca.—Hipotecas en garantía de obligaciones futuras o sujetas a condición suspensiva o resolutoria; su naturaleza, efectos y modo de hacer constar en el Registro el cumplimiento o incumplimiento de dichas obligaciones a condiciones.—Modificación de la obligación garantizada.—Hipotecas que aseguren una obligación de hacer o de dar alguna cosa que no sea dinero.

**Tema 81.** Hipoteca en garantía de rentas o prestaciones periódicas.—Su naturaleza y caracteres principales.—Su constitución y requisitos.—Efectos de la transmisión de la finca hipotecada.—Ejecución de la hipoteca; problemas que se plantean.—Subsistencia de la hipoteca.—Cancelación.

**Tema 82.** Concepto de la hipoteca de seguridad.—La hipoteca de máximo.—Hipoteca en garantía de cuentas corrientes de crédito; requisitos.—Forma de acreditar el saldo de la cuenta a su vencimiento.—Oposición del deudor.

**Tema 83.** Hipoteca en garantía de títulos transmisibles por endoso o al portador.—Su constitución y requisitos de la escritura y de los títulos.—Procedimientos para hacer efectivas estas hipotecas.—La asociación o sindicación de obligaciones.—Cancelación de estas hipotecas.

**Tema 84.** Cesión de créditos nominativos garantidos con hipoteca.—Requisitos para que surta efectos respecto a terceros y al deudor.—Cesión de créditos endosables o al portador garantizados con hipoteca.—Cesión de créditos asegurados con hipoteca legal.—Posposición de hipoteca.

**Tema 85.** Naturaleza y efectos de las hipotecas legales.—Referencia histórica y posición del Código Civil y de la actual Ley Hipotecaria respecto a las mismas.—Procedimiento judicial y extrajudicial para constituir y ampliar las hipotecas legales.

**Tema 86.** La hipoteca legal por razón de dote y parafernales entregados.—Derechos de la mujer en cada caso.—Construcción, inscripción y efectos de dichas hi-

potecas.—Su ampliación, posposición, reducción y extinción.—Particularidades de la hipoteca por razón de dote confesada y por las donaciones ofrecidas por el marido.

**Tema 87.** Hipoteca legal por bienes reservables.—Personas que pueden exigirla y personas obligadas a prestarla.—Reglas para hacer constar en el Registro la calidad de reservables de los inmuebles o constituir la hipoteca.—Requisitos de la inscripción.—Enajenación y gravamen de los bienes sujetos a reserva.—Enajenación y gravamen o renuncia del derecho de los reservatarios.—¿Es necesario que conste expresamente en el Registro el carácter reservable de los bienes para asignarles tal cualidad a efectos hipotecarios?

**Tema 88.** Hipoteca legal por los bienes de los hijos sujetos a patria potestad.—Títulos para su constitución y requisitos de la inscripción.—Hipoteca legal por razón de tutela; su constitución y requisitos de la inscripción.

**Tema 89.** Hipotecas legales a favor del Estado, las Provincias y los Municipios.—Prelación respecto a acreedores o terceros adquirentes que hayan inscrito sus derechos.—Responsabilidad de cada finca por esta hipoteca legal, según la clase de contribución o impuesto.—Hipoteca legal a favor de los aseguradores; su extensión.

**Tema 90.** La acción real y la acción personal en la ejecución hipotecaria.—Procedimientos para hacer efectivos el crédito hipotecario.—Procedimiento ejecutivo ordinario cuando los bienes hipotecarios hubiesen pasado a poder de un tercer poseedor; requerimientos de pago; derechos y obligaciones del tercer poseedor.

**Tema 91.** Procedimiento ejecutivo extrajudicial.—Requisitos para que pueda ser utilizado.—Reglas para su tramitación.—Asientos posteriores a la hipoteca que origina el procedimiento.—Suspensión de éste.—Reglas especiales de la ejecución hipotecaria contra las Compañías de Ferrocarriles y demás obras públicas.—Procedimiento especial ejecutivo del Banco Hipotecario.

**Tema 92.** Procedimiento judicial sumario de ejecución hipotecaria.—Exposición razonada del artículo 131 de la Ley.—Consideración especial de las notificaciones

(Continuará.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Continuación al cuadro de amortización de la Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 7 de marzo de 1947, ampliada por Decreto de 20 de junio, Decreto-Ley de 2 de septiembre, Decretos de 3 de octubre y 21 de noviembre de 1947, cuyo primer sorteo tendrá lugar el día 1.º de mayo de 1948, con arreglo al artículo 6.º del Decreto de 7 de marzo de 1947.

Cuadro de amortización en doscientos trimestres, a partir de 1.º de junio de 1948, de la Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 7 de marzo de 1947, ampliada por Decreto de 20 de junio, Decreto-Ley de 2 de septiembre, Decretos de 3 de octubre y 21 de noviembre de 1947, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de enero de 1948.

SERIE C. 10.000 PESETAS. CAPITAL: 575.000.000 PESETAS, EN 57.500 TÍTULOS. (Conclusión de la serie C)

| N.º de los trimestres | Fecha de los vencimientos | Capital a reembolsar<br>—<br>Pesetas | APLICADO EN CADA TRIMESTRE |           |                 | TOTAL<br>—<br>Pesetas |
|-----------------------|---------------------------|--------------------------------------|----------------------------|-----------|-----------------|-----------------------|
|                       |                           |                                      | A LA AMORTIZACION          |           | A LOS INTERESES |                       |
|                       |                           |                                      | Títulos                    | Pesetas   | Pesetas         |                       |
| 60                    | 1.º marzo 1963            | 602.300.000                          | 170                        | 1.700.000 | 5.023.000       | 6.723.000             |
| 61                    | 1.º junio 1963            | 500.600.000                          | 170                        | 1.700.000 | 5.008.000       | 6.708.000             |
| 62                    | 1.º septiembre 1963       | 498.800.000                          | 170                        | 1.700.000 | 4.989.000       | 6.689.000             |
| 63                    | 1.º diciembre 1963        | 497.200.000                          | 170                        | 1.700.000 | 4.972.000       | 6.672.000             |

| N.º de los trimestres | Fecha de los vencimientos | Capital a reembolsar<br>Pesetas | APLICADO EN CADA TRIMESTRE |           |                 | TOTAL<br>Pesetas |
|-----------------------|---------------------------|---------------------------------|----------------------------|-----------|-----------------|------------------|
|                       |                           |                                 | A LA AMORTIZACION          |           | A LOS INTERESES |                  |
|                       |                           |                                 | Titulos                    | Pesetas   | Pesetas         |                  |
| 64                    | 1.º marzo 1964            | 495.500.000                     | 170                        | 1.700.000 | 4.955.000       | 6.655.000        |
| 65                    | 1.º junio 1964            | 493.800.000                     | 170                        | 1.700.000 | 4.938.000       | 6.638.000        |
| 66                    | 1.º septiembre 1964       | 492.000.000                     | 170                        | 1.700.000 | 4.921.000       | 6.621.000        |
| 67                    | 1.º diciembre 1964        | 490.400.000                     | 170                        | 1.700.000 | 4.904.000       | 6.604.000        |
| 68                    | 1.º marzo 1965            | 488.700.000                     | 180                        | 1.800.000 | 4.887.000       | 6.687.000        |
| 69                    | 1.º junio 1965            | 486.900.000                     | 180                        | 1.800.000 | 4.869.000       | 6.669.000        |
| 70                    | 1.º septiembre 1965       | 485.100.000                     | 180                        | 1.800.000 | 4.851.000       | 6.651.000        |
| 71                    | 1.º diciembre 1965        | 483.300.000                     | 180                        | 1.800.000 | 4.833.000       | 6.633.000        |
| 72                    | 1.º marzo 1966            | 481.500.000                     | 190                        | 1.900.000 | 4.815.000       | 6.715.000        |
| 73                    | 1.º junio 1966            | 479.600.000                     | 190                        | 1.900.000 | 4.796.000       | 6.696.000        |
| 74                    | 1.º septiembre 1966       | 477.700.000                     | 190                        | 1.900.000 | 4.777.000       | 6.677.000        |
| 75                    | 1.º diciembre 1966        | 475.800.000                     | 190                        | 1.900.000 | 4.758.000       | 6.658.000        |
| 76                    | 1.º marzo 1967            | 473.900.000                     | 190                        | 1.900.000 | 4.739.000       | 6.629.000        |
| 77                    | 1.º junio 1967            | 472.000.000                     | 190                        | 1.900.000 | 4.720.000       | 6.620.000        |
| 78                    | 1.º septiembre 1967       | 470.100.000                     | 200                        | 2.000.000 | 4.701.000       | 6.701.000        |
| 79                    | 1.º diciembre 1967        | 468.100.000                     | 200                        | 2.000.000 | 4.681.000       | 6.681.000        |
| 80                    | 1.º marzo 1968            | 466.100.000                     | 200                        | 2.000.000 | 4.661.000       | 6.661.000        |
| 81                    | 1.º junio 1968            | 464.100.000                     | 200                        | 2.000.000 | 4.641.000       | 6.641.000        |
| 82                    | 1.º septiembre 1968       | 462.100.000                     | 200                        | 2.000.000 | 4.621.000       | 6.621.000        |
| 83                    | 1.º diciembre 1968        | 460.100.000                     | 200                        | 2.000.000 | 4.601.000       | 6.601.000        |
| 84                    | 1.º marzo 1969            | 458.000.000                     | 210                        | 2.100.000 | 4.580.000       | 6.680.000        |
| 85                    | 1.º junio 1969            | 456.000.000                     | 210                        | 2.100.000 | 4.560.000       | 6.660.000        |
| 86                    | 1.º septiembre 1969       | 453.900.000                     | 210                        | 2.100.000 | 4.539.000       | 6.639.000        |
| 87                    | 1.º diciembre 1969        | 451.800.000                     | 210                        | 2.100.000 | 4.518.000       | 6.618.000        |
| 88                    | 1.º marzo 1970            | 449.700.000                     | 220                        | 2.200.000 | 4.497.000       | 6.697.000        |
| 89                    | 1.º junio 1970            | 447.500.000                     | 220                        | 2.200.000 | 4.475.000       | 6.675.000        |
| 90                    | 1.º septiembre 1970       | 445.300.000                     | 220                        | 2.200.000 | 4.453.000       | 6.653.000        |
| 91                    | 1.º diciembre 1970        | 443.100.000                     | 220                        | 2.200.000 | 4.431.000       | 6.631.000        |
| 92                    | 1.º marzo 1971            | 440.900.000                     | 230                        | 2.300.000 | 4.409.000       | 6.709.000        |
| 93                    | 1.º junio 1971            | 438.600.000                     | 230                        | 2.300.000 | 4.386.000       | 6.686.000        |
| 94                    | 1.º septiembre 1971       | 436.300.000                     | 230                        | 2.300.000 | 4.363.000       | 6.663.000        |
| 95                    | 1.º diciembre 1971        | 434.000.000                     | 230                        | 2.300.000 | 4.340.000       | 6.640.000        |
| 96                    | 1.º marzo 1972            | 431.700.000                     | 240                        | 2.400.000 | 4.317.000       | 6.717.000        |
| 97                    | 1.º junio 1972            | 429.300.000                     | 240                        | 2.400.000 | 4.293.000       | 6.693.000        |
| 98                    | 1.º septiembre 1972       | 426.900.000                     | 240                        | 2.400.000 | 4.269.000       | 6.669.000        |
| 99                    | 1.º diciembre 1972        | 424.500.000                     | 240                        | 2.400.000 | 4.245.000       | 6.645.000        |
| 100                   | 1.º marzo 1973            | 422.100.000                     | 240                        | 2.400.000 | 4.221.000       | 6.621.000        |
| 101                   | 1.º junio 1973            | 419.700.000                     | 240                        | 2.400.000 | 4.197.000       | 6.597.000        |
| 102                   | 1.º septiembre 1973       | 417.300.000                     | 250                        | 2.500.000 | 4.173.000       | 6.673.000        |
| 103                   | 1.º diciembre 1973        | 414.800.000                     | 250                        | 2.500.000 | 4.148.000       | 6.648.000        |
| 104                   | 1.º marzo 1974            | 412.300.000                     | 260                        | 2.600.000 | 4.123.000       | 6.723.000        |
| 105                   | 1.º junio 1974            | 409.700.000                     | 260                        | 2.600.000 | 4.097.000       | 6.697.000        |
| 106                   | 1.º septiembre 1974       | 407.100.000                     | 260                        | 2.600.000 | 4.071.000       | 6.671.000        |
| 107                   | 1.º diciembre 1974        | 404.500.000                     | 260                        | 2.600.000 | 4.045.000       | 6.645.000        |
| 108                   | 1.º marzo 1975            | 401.900.000                     | 260                        | 2.600.000 | 4.019.000       | 6.619.000        |
| 109                   | 1.º junio 1975            | 399.300.000                     | 260                        | 2.600.000 | 3.993.000       | 6.593.000        |
| 110                   | 1.º septiembre 1975       | 396.700.000                     | 270                        | 2.700.000 | 3.967.000       | 6.667.000        |
| 111                   | 1.º diciembre 1975        | 394.000.000                     | 270                        | 2.700.000 | 3.940.000       | 6.640.000        |
| 112                   | 1.º marzo 1976            | 391.300.000                     | 280                        | 2.800.000 | 3.913.000       | 6.713.000        |
| 113                   | 1.º junio 1976            | 388.500.000                     | 280                        | 2.800.000 | 3.885.000       | 6.685.000        |
| 114                   | 1.º septiembre 1976       | 385.700.000                     | 280                        | 2.800.000 | 3.857.000       | 6.657.000        |
| 115                   | 1.º diciembre 1976        | 382.900.000                     | 280                        | 2.800.000 | 3.829.000       | 6.629.000        |
| 116                   | 1.º marzo 1977            | 380.100.000                     | 290                        | 2.900.000 | 3.801.000       | 6.701.000        |
| 117                   | 1.º junio 1977            | 377.200.000                     | 290                        | 2.900.000 | 3.772.000       | 6.672.000        |
| 118                   | 1.º septiembre 1977       | 374.300.000                     | 290                        | 2.900.000 | 3.743.000       | 6.643.000        |
| 119                   | 1.º diciembre 1977        | 371.400.000                     | 290                        | 2.900.000 | 3.714.000       | 6.614.000        |
| 120                   | 1.º marzo 1978            | 368.500.000                     | 300                        | 3.000.000 | 3.685.000       | 6.685.000        |
| 121                   | 1.º junio 1978            | 365.500.000                     | 300                        | 3.000.000 | 3.655.000       | 6.655.000        |
| 122                   | 1.º sept.embre 1978       | 362.500.000                     | 310                        | 3.100.000 | 3.625.000       | 6.725.000        |
| 123                   | 1.º diciembre 1978        | 359.400.000                     | 310                        | 3.100.000 | 3.594.000       | 6.694.000        |
| 124                   | 1.º marzo 1979            | 356.300.000                     | 310                        | 3.100.000 | 3.563.000       | 6.663.000        |
| 125                   | 1.º junio 1979            | 353.200.000                     | 310                        | 3.100.000 | 3.532.000       | 6.632.000        |
| 126                   | 1.º septiembre 1979       | 350.100.000                     | 320                        | 3.200.000 | 3.501.000       | 6.701.000        |
| 127                   | 1.º diciembre 1979        | 346.900.000                     | 320                        | 3.200.000 | 3.469.000       | 6.669.000        |
| 128                   | 1.º marzo 1980            | 343.700.000                     | 320                        | 3.200.000 | 3.437.000       | 6.637.000        |
| 129                   | 1.º junio 1980            | 340.500.000                     | 320                        | 3.200.000 | 3.405.000       | 6.605.000        |
| 130                   | 1.º sept.embre 1980       | 337.300.000                     | 330                        | 3.300.000 | 3.373.000       | 6.673.000        |
| 131                   | 1.º diciembre 1980        | 334.000.000                     | 330                        | 3.300.000 | 3.340.000       | 6.640.000        |
| 132                   | 1.º marzo 1981            | 330.700.000                     | 340                        | 3.400.000 | 3.307.000       | 6.707.000        |
| 133                   | 1.º junio 1981            | 327.300.000                     | 340                        | 3.400.000 | 3.273.000       | 6.673.000        |
| 134                   | 1.º septiembre 1981       | 323.900.000                     | 340                        | 3.400.000 | 3.239.000       | 6.639.000        |
| 135                   | 1.º diciembre 1981        | 320.500.000                     | 340                        | 3.400.000 | 3.205.000       | 6.605.000        |

| N.º de los trimestres | Fecha de los vencimientos | Capital a reembolsar — Pesetas | APLICADO EN CADA TRIMESTRE |             |                 | TOTAL — Pesetas |
|-----------------------|---------------------------|--------------------------------|----------------------------|-------------|-----------------|-----------------|
|                       |                           |                                | A LA AMORTIZACION          |             | A LOS INTERESES |                 |
|                       |                           |                                | Títulos                    | Pesetas     | Pesetas         |                 |
| 136                   | 1.º marzo 1982            | 317.100.000                    | 350                        | 3.500.000   | 3.171.000       | 6.671.000       |
| 137                   | 1.º junio 1982            | 313.600.000                    | 350                        | 3.500.000   | 3.136.000       | 6.636.000       |
| 138                   | 1.º sept embre 1982       | 310.100.000                    | 360                        | 3.600.000   | 3.101.000       | 6.701.000       |
| 139                   | 1.º diciembre 1982        | 306.500.000                    | 360                        | 3.600.000   | 3.065.000       | 6.665.000       |
| 140                   | 1.º marzo 1983            | 302.900.000                    | 360                        | 3.600.000   | 3.029.000       | 6.629.000       |
| 141                   | 1.º junio 1983            | 299.300.000                    | 360                        | 3.600.000   | 2.993.000       | 6.593.000       |
| 142                   | 1.º septiembre 1983       | 295.700.000                    | 370                        | 3.700.000   | 2.957.000       | 6.657.000       |
| 143                   | 1.º diciembre 1983        | 292.000.000                    | 370                        | 3.700.000   | 2.920.000       | 6.620.000       |
| 144                   | 1.º marzo 1984            | 288.300.000                    | 380                        | 3.800.000   | 2.883.000       | 6.683.000       |
| 145                   | 1.º junio 1984            | 284.500.000                    | 380                        | 3.800.000   | 2.845.000       | 6.645.000       |
| 146                   | 1.º sept embre 1984       | 280.700.000                    | 390                        | 3.900.000   | 2.807.000       | 6.707.000       |
| 147                   | 1.º diciembre 1984        | 276.800.000                    | 390                        | 3.900.000   | 2.768.000       | 6.668.000       |
| 148                   | 1.º marzo 1985            | 272.900.000                    | 400                        | 4.000.000   | 2.729.000       | 6.729.000       |
| 149                   | 1.º junio 1985            | 268.900.000                    | 400                        | 4.000.000   | 2.689.000       | 6.689.000       |
| 150                   | 1.º septiembre 1985       | 264.900.000                    | 400                        | 4.000.000   | 2.649.000       | 6.649.000       |
| 151                   | 1.º diciembre 1985        | 260.900.000                    | 400                        | 4.000.000   | 2.609.000       | 6.609.000       |
| 152                   | 1.º marzo 1986            | 256.900.000                    | 410                        | 4.100.000   | 2.569.000       | 6.669.000       |
| 153                   | 1.º junio 1986            | 252.800.000                    | 410                        | 4.100.000   | 2.528.000       | 6.628.000       |
| 154                   | 1.º sept embre 1986       | 248.700.000                    | 420                        | 4.200.000   | 2.487.000       | 6.687.000       |
| 155                   | 1.º diciembre 1986        | 244.500.000                    | 420                        | 4.200.000   | 2.445.000       | 6.645.000       |
| 156                   | 1.º marzo 1987            | 240.300.000                    | 430                        | 4.300.000   | 2.403.000       | 6.703.000       |
| 157                   | 1.º junio 1987            | 236.000.000                    | 430                        | 4.300.000   | 2.360.000       | 6.660.000       |
| 158                   | 1.º septiembre 1987       | 231.700.000                    | 440                        | 4.400.000   | 2.317.000       | 6.717.000       |
| 159                   | 1.º diciembre 1987        | 227.300.000                    | 440                        | 4.400.000   | 2.273.000       | 6.673.000       |
| 160                   | 1.º marzo 1988            | 222.900.000                    | 440                        | 4.400.000   | 2.229.000       | 6.629.000       |
| 161                   | 1.º junio 1988            | 218.500.000                    | 440                        | 4.400.000   | 2.185.000       | 6.585.000       |
| 162                   | 1.º sept embre 1988       | 214.100.000                    | 450                        | 4.500.000   | 2.141.000       | 6.641.000       |
| 163                   | 1.º diciembre 1988        | 209.600.000                    | 460                        | 4.600.000   | 2.096.000       | 6.696.000       |
| 164                   | 1.º marzo 1989            | 205.000.000                    | 460                        | 4.600.000   | 2.050.000       | 6.650.000       |
| 165                   | 1.º junio 1989            | 200.400.000                    | 470                        | 4.700.000   | 2.004.000       | 6.704.000       |
| 166                   | 1.º septiembre 1989       | 195.700.000                    | 470                        | 4.700.000   | 1.957.000       | 6.657.000       |
| 167                   | 1.º diciembre 1989        | 191.000.000                    | 480                        | 4.800.000   | 1.910.000       | 6.710.000       |
| 168                   | 1.º marzo 1990            | 186.200.000                    | 480                        | 4.800.000   | 1.862.000       | 6.662.000       |
| 169                   | 1.º junio 1990            | 181.400.000                    | 480                        | 4.800.000   | 1.814.000       | 6.614.000       |
| 170                   | 1.º sept embre 1990       | 176.600.000                    | 490                        | 4.900.000   | 1.766.000       | 6.666.000       |
| 171                   | 1.º diciembre 1990        | 171.700.000                    | 490                        | 4.900.000   | 1.717.000       | 6.617.000       |
| 172                   | 1.º marzo 1991            | 166.800.000                    | 500                        | 5.000.000   | 1.668.000       | 6.668.000       |
| 173                   | 1.º junio 1991            | 161.800.000                    | 500                        | 5.000.000   | 1.618.000       | 6.618.000       |
| 174                   | 1.º septiembre 1991       | 156.800.000                    | 510                        | 5.100.000   | 1.568.000       | 6.668.000       |
| 175                   | 1.º diciembre 1991        | 151.700.000                    | 520                        | 5.200.000   | 1.517.000       | 6.717.000       |
| 176                   | 1.º marzo 1992            | 146.500.000                    | 520                        | 5.200.000   | 1.465.000       | 6.665.000       |
| 177                   | 1.º junio 1992            | 141.300.000                    | 520                        | 5.200.000   | 1.413.000       | 6.613.000       |
| 178                   | 1.º sept embre 1992       | 136.100.000                    | 530                        | 5.300.000   | 1.361.000       | 6.661.000       |
| 179                   | 1.º diciembre 1992        | 130.800.000                    | 540                        | 5.400.000   | 1.308.000       | 6.708.000       |
| 180                   | 1.º marzo 1993            | 125.400.000                    | 540                        | 5.400.000   | 1.254.000       | 6.654.000       |
| 181                   | 1.º junio 1993            | 120.000.000                    | 550                        | 5.500.000   | 1.200.000       | 6.700.000       |
| 182                   | 1.º septiembre 1993       | 114.500.000                    | 550                        | 5.500.000   | 1.145.000       | 6.645.000       |
| 183                   | 1.º diciembre 1993        | 109.000.000                    | 560                        | 5.600.000   | 1.090.000       | 6.690.000       |
| 184                   | 1.º marzo 1994            | 103.400.000                    | 560                        | 5.600.000   | 1.034.000       | 6.634.000       |
| 185                   | 1.º junio 1994            | 97.800.000                     | 570                        | 5.700.000   | 978.000         | 6.678.000       |
| 186                   | 1.º sept embre 1994       | 92.100.000                     | 570                        | 5.700.000   | 92.000          | 6.621.000       |
| 187                   | 1.º diciembre 1994        | 86.400.000                     | 580                        | 5.800.000   | 86.400          | 6.664.000       |
| 188                   | 1.º marzo 1995            | 80.600.000                     | 590                        | 5.900.000   | 806.000         | 6.706.000       |
| 189                   | 1.º junio 1995            | 74.700.000                     | 590                        | 5.900.000   | 747.000         | 6.647.000       |
| 190                   | 1.º septiembre 1995       | 68.800.000                     | 600                        | 6.000.000   | 688.000         | 6.688.000       |
| 191                   | 1.º diciembre 1995        | 62.800.000                     | 600                        | 6.000.000   | 628.000         | 6.628.000       |
| 192                   | 1.º marzo 1996            | 56.800.000                     | 610                        | 6.100.000   | 568.000         | 6.668.000       |
| 193                   | 1.º junio 1996            | 50.700.000                     | 620                        | 6.200.000   | 507.000         | 6.707.000       |
| 194                   | 1.º sept embre 1996       | 44.500.000                     | 620                        | 6.200.000   | 445.000         | 6.645.000       |
| 195                   | 1.º diciembre 1996        | 38.300.000                     | 620                        | 6.200.000   | 383.000         | 6.583.000       |
| 196                   | 1.º marzo 1997            | 32.100.000                     | 630                        | 6.300.000   | 321.000         | 6.621.000       |
| 197                   | 1.º junio 1997            | 25.800.000                     | 640                        | 6.400.000   | 258.000         | 6.658.000       |
| 198                   | 1.º septiembre 1997       | 19.400.000                     | 640                        | 6.400.000   | 194.000         | 6.594.000       |
| 199                   | 1.º diciembre 1997        | 13.000.000                     | 650                        | 6.500.000   | 130.000         | 6.630.000       |
| 200                   | 1.º marzo 1998            | 6.500.000                      | 650                        | 6.500.000   | 65.000          | 6.565.000       |
| TOTALES .....         |                           |                                | 67.500                     | 576.000.000 | 756.855.000     | 1.331.855.000   |

(Continúa.)